



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	EUNICE BARÓN HERNÁNDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
Litisconsortes necesarios	AFP COLFONDOS S. A
Llamado garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A
Radicado	05001310502520230003600
Auto de Sustanciación No.	349
Decisión/Temas	Admite contestación llamada en garantía/Fija fecha

Mediante memorial del 22 de abril de 2025, el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. presentó una aclaración respecto al llamamiento en garantía efectuado por la AFP Colfondos S.A. En dicho escrito, señaló que el llamamiento fue realizado de manera incorrecta, ya que se dirigió a Allianz Seguros S.A., cuando la entidad que realmente suscribió los contratos de seguro con la AFP es **Allianz Seguros de Vida S.A.** Y presentó la contestación a la demanda principal y al llamamiento en escritos separados.

Por lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades, para todos los efectos se tendrá como entidad llamada en garantía a **Allianz Seguros de Vida S.A** bajo el NIT: 860.027.404-1, dejando sin efecto la vinculación de Allianz Seguros S.A.

Y dado que **Allianz Seguros de Vida S.A.**, dio respuesta en término a la demanda principal y al llamamiento en garantía efectuado por AFP Colfondos S.A. (anexo 31 pág. 167 en adelante), y que tal contestación cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad la demanda principal y el llamamiento en garantía.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **Allianz Seguros de Vida S.A** al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P No. 39.116 del C.S. de la J.



Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 074 del 24/07/2025 consultable aquí:
<https://acortar.link/i1hQYT>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59659971564d6473686e32e3c4c0ccc64b8050014d27788bd110ea2718e5ecf2**

Documento generado en 23/07/2025 03:52:14 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>